

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO "CONCYTEQ"  
RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO  
E INFORMES COMPLEMENTARIOS  
31 DE DICIEMBRE DE 2018**

Corregidora Norte 62 - 2o. Piso Despacho 201, Centro  
76000 Santiago de Querétaro, Qro.  
Tels. 01 (442) 212-4320 / 212-4217  
atencionclientes@aiws.com.mx

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de enero de 2019.

Al H. Consejo Directivo del  
Consejo de Ciencia y Tecnología  
del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)

Hemos llevado a cabo el Estudio y Evaluación del Control Interno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, siendo la Administración del Organismo la responsable de establecer y mantener los procedimientos de control interno que aseguren la correcta práctica contable establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre la razonabilidad de los procedimientos de control interno establecidos basados en nuestra auditoría.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la razonabilidad de los procedimientos de control interno establecidos siendo las limitaciones inherentes de los mismos las que puedan provocar el incurrir en errores o irregularidades y no ser detectados; asimismo, la proyección de cualquier evaluación a periodos posteriores al revisado está sujeta al riesgo de que los procedimientos puedan llegar a ser inadecuados debido a cambios en las circunstancias o a que el grado de cumplimiento de los procedimientos de control puedan deteriorarse.

Por el ejercicio de 2018 se detectaron observaciones descritas en el Anexo I, las cuales no representan eventos de importancia en la operación del Instituto, pero podrán fortalecer los procedimientos establecidos

En nuestra opinión, los procedimientos de control interno establecidos en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro mencionados en el primer párrafo correspondientes al ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 satisfacen los objetivos de control de la Administración, proporcionando una seguridad razonable, en todos los aspectos importantes, de prevenir o detectar errores o irregularidades en el curso normal de sus operaciones cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ASISTENCIA INTEGRAL, SC

CPC José Antonio Peña Sánchez  
Socio Director

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DEL ESTADO DE QUERETARO**  
(Organismo Público Descentralizado)  
**CONCYTEQ**

**CEDULA DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES  
ANEXO I**

| NO.    | PROCEDIMIENTO  | OBSERVACION   | RECOMENDACIÓN   |           |      |            |       |        |        |      |       |        |        |     |        |        |        |      |  |
|--------|--|---|---|-----------|------|------------|-------|--------|--------|------|-------|--------|--------|-----|--------|--------|--------|------|--|
| 1      | <p>Las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la <b>mejor estimación posible</b> del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando.</p>   | <p><b>AJUSTE DE PROVISIONES</b><br/>En nuestra revisión encontramos que en el caso del impuesto sobre nómina la cancelación de las provisiones no se están ajustando, ya que a la hora de realizar el pago no se está registrando la diferencia de lo provisionado contra lo pagado por lo cual ésta cuenta termina teniendo un saldo negativo como es el caso de:</p> <table border="1" data-bbox="690 745 812 1329"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>PROVISIÓN</th> <th>PAGO</th> <th>DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JUNIO</td> <td>14,626</td> <td>14,841</td> <td>-215</td> </tr> <tr> <td>JULIO</td> <td>22,611</td> <td>22,688</td> <td>-77</td> </tr> <tr> <td>AGOSTO</td> <td>21,832</td> <td>22,128</td> <td>-296</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así mismo en el caso contrario en el que el importe que se paga es menor a lo provisionado debe ser ajustado para no incurrir en un exceso den la provisión, como en :</p> <p>FEBRERO    13,202            13,189            10,013</p> | MES   | PROVISIÓN | PAGO | DIFERENCIA | JUNIO | 14,626 | 14,841 | -215 | JULIO | 22,611 | 22,688 | -77 | AGOSTO | 21,832 | 22,128 | -296 | <p>Es indispensable para su correcto efecto en los estados financieros que la entidad realice el ajuste de las provisiones hechas a lo pagado, teniendo como efecto la correcta presentación de los estados financieros.<br/>Y aunque se ajustaron las generadas en el ejercicio, nuevamente al cierre del ejercicio existen diferencias nuevamente.</p> |
| MES    | PROVISIÓN  | PAGO  | DIFERENCIA  |           |      |            |       |        |        |      |       |        |        |     |        |        |        |      |  |
| JUNIO  | 14,626   | 14,841  | -215  |           |      |            |       |        |        |      |       |        |        |     |        |        |        |      |  |
| JULIO  | 22,611   | 22,688  | -77   |           |      |            |       |        |        |      |       |        |        |     |        |        |        |      |  |
| AGOSTO | 21,832   | 22,128  | -296  |           |      |            |       |        |        |      |       |        |        |     |        |        |        |      |  |
| 2      | <p><b>COMPROBANTE FISCAL</b><br/>De acuerdo con el "Manual de Procedimiento para el Sistema de Tesorería y Fondos Fijos Revolutivos de Caja".<br/>... 8.- "Se deberá de cumplir con los siguientes requisitos fiscales de la documentación comprobatoria: ....<br/>b) Contener impreso: nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del proveedor o prestador de servicio."</p> | <p><b>OBSERVACION</b><br/>Al realizar la revisión documental de gastos de la cuenta 51370: "Servicios de traslado y viáticos" se encuentra una partida con referencia: EG-227 del mes de noviembre en la que se encuentra una erogación donde el RFC de la compañía no es correcto, de los que a continuación se mencionaran:<br/>RFC: SME040223T23<br/>FOLIO: RP-451985<br/>IMPORTE: \$473<br/>FOLIO FISCAL: 76BA6497-D9E0-450A-94AC-0BF873672DE2<br/>FECHA DE LA FACTURA: 4/10/2018<br/>PROVEEDOR: PARADOR LA LUZ DEL CAMINANTE, S.A. DE C.V.<br/>RFC PROVEEDOR: PLC030526F17</p>   | <p><b>RECOMENDACIÓN</b><br/>Se sugiere contactar al proveedor para negociar la re facturación del comprobante fiscal con el correcto RFC para sustituir el erróneo, adicionalmente al realizar el reembolso de gastos es necesario revisar los comprobantes soporte de dichos gastos con la finalidad de verificar que cumplan con los requisitos fiscales vigentes al momento.<br/>A la fecha de nuestra visita final no se ha hecho el cambio de comprobante.</p> |           |      |            |       |        |        |      |       |        |        |     |        |        |        |      |  |

**PAGO DE COMBUSTIBLE**

En nuestra revisión encontramos que en la póliza de DR. - 002 correspondiente al mes de Octubre se encontraron 4 comprobantes fiscales por concepto de gasolina magna los cuales fueron pagados en efectivo como se menciona en la sig. relación:

| FOLIO           | IMPORTE | RFC          | PROVEEDOR                                      | FOLIO FISCAL                                  |
|-----------------|---------|--------------|--|---|
| CFDIA<br>127955 | 400.11  | GG011218NM5  | GRUPO<br>GASOLINERO<br>JALPAN, S.A. DE<br>C.V. | CFE0CE5-DD4D-<br>4E1A-A7AC-<br>56182AC47C37   |
| CFDIA<br>127956 | 350     | GG011218NM5  | GRUPO<br>GASOLINERO<br>JALPAN, S.A. DE<br>C.V. | 592F01B8-6DCC-<br>4A96-8865-<br>98852498FE25  |
| CFDIA<br>127954 | 300     | GG011218NM5  | GRUPO<br>GASOLINERO<br>JALPAN, S.A. DE<br>C.V. | 8E37B41C-B08C-<br>4704-9829-<br>8FFA661395E   |
| CFDI<br>24394   | 800     | VAM641011C74 | MA. CLEMENCIA<br>VAZQUEZ<br>MORAN              | 3888CC7D-8E20-<br>41E7-83BB-<br>3DFFED2819FD2 |

En el caso de compra de gasolina se recomienda siempre realizar el pago por un medio distinto al efectivo con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Art. 27 frac. III de la LISR.

A la fecha de nuestra visita final, no se nos confirmó que debido a la ausencia del sistema financiero en las comunidades, sea válido el pago en efectivo de este tipo de gastos.

Art. 27 "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los sig. requisitos: "...

frac. III LISR "... Que los pagos cuyos montos excedan de \$2,000 se efectuó mediante transferencia electrónica desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente .... Cheque nominativo, tarjeta de crédito, débitos, de servicios o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT" ... Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres , el pago deberá efectuarse en la forma señalada en este párrafo anterior aun cuando dichas prestaciones no excedan de \$2,000"

3

**TIMBRADO DE RECIBO DE NÓMINA**

Como parte de la revisión en la prueba de nóminas aplicada a algunos empleados de Concyteq como lo es

- MARIVEL ZEA ORTIZ
- DE LA LLATA GOMEZ ROBERTO

Se solicitó los recibos de nómina timbrados correspondientes al mes de Agosto, lo cuales se timbraron en el mes de Octubre.

Adicionalmente se revisó la liquidación por separación laboral (jubilación) del ING. Roberto de la Lata Gómez, el cual al cierre de la auditoría aún no se había timbrado.

Art. 99 LISR Frac. III.- "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

... Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

A su vez tomando en consideración lo dispuesto en la regla 2.7.5.1. de la RMF2018 donde menciona : "..., los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

| Número de trabajadores o asimilados a salarios | Día hábil |
|--|-----------|
| De 1 a 50                                      | 3         |
| De 51 a 100                                    | 5         |
| De 101 a 300                                   | 7         |
| De 301 a 500                                   | 9         |
| Más de 500                                     | 11        |

4


|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| 5 | <p><b>Art. 102 de LISR.-</b> “los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.</p> <p>Los ingresos se consideraran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones...”</p> | <p><b>RETENCIÓN DE ISR POR AIMILADOS A SALARIOS.</b></p> <p>Dentro de la revisión de gastos de la cuenta 51330 “SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS” se revisó el asiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PE- 605 correspondiente al mes de Noviembre por un importe de \$12,075.</li> </ul> <p>El cual tiene como comprobante fiscal, un recibo por asimilados a salarios cuya retención de ISR es por \$ 575, retención que no corresponde al ingreso percibido.</p> <p>Al realizar la investigación se comentó que la ser un pago percibido por trabajos realizado en un periodo de 6 meses (Mayo-Octubre) el cálculo se hizo considerando que el ingresos se hubiera percibido en 6 meses distintos y por dichas partes se determinó el ISR que se le retuvo.</p> | <p>Al ser in ingresos percibido por honorarios y realizado en una solo exhibición el ingresos no se divide en el tiempo que este dura, ya que es un trabajo por proyecto de acuerdo a un contrato . Si en cambio se hubiera realizado el pago de dichos honorarios en distintos meses y con recibos de honorarios independientes y correspondientes a dicho ingreso percibido por mes, el tratamiento sería distinto y las retenciones sería enteradas y pagadas en dichos periodos; pero al no ser este el caso se sugiere que se haga el cálculo correcto de la retención del ISR así como el entero y pago de la diferencia a la autoridad correspondiente.</p> |
|---|--|--|--|

Santiago de Querétaro, Qro., 15 de enero de 2019.

Al H. Consejo Directivo del  
Consejo de Ciencia y Tecnología  
del Estado de Querétaro (CONCYTEQ).

Dando seguimiento a las salvedades y observaciones del ejercicio anterior, a continuación se detalla el estado que guardan y solvencias encontradas.

| OBSERVACION DETECTADA   | ACCIONES ADOPTADAS  | STATUS        |
|---|---|---------------|
| 1.- Se observó que en algunos casos no se contaba con la firma de recepción y conformidad del beneficiario o proveedor, como se observó en pólizas revisadas.   | En la actualidad toda la documentación revisada contaba con las firmas correspondientes.  | SOLVENTADA    |
| 2.- En algunos casos había cheques que no contaban con la firma de autorización para su elaboración.  | Los cheques revisados contaban en su totalidad con firma de autorización para su elaboración.   | SOLVENTADA    |
| 3.- En una adquisición de la cuenta 55240000-000-00-00-000-000-00 Materiales y artículos de construcción y reparación había una póliza en la que no se cumplió con las 3 cotizaciones necesarias para la aprobación de dicha adquisición. | En la mayoría de las partidas revisadas se contaban con por lo menos 3 cotizaciones de proveedores distintos o en su defectos la justificación de porque no se contó con ellas. | SOLVENTADA    |
| 4.- En la inspección física de activo fijo no se encontraron dos sistemas de contadores y clasificadores de vehículos modelo SDR, marca DATACOLLECT ya que estaban en Puebla porque los tenían los especialistas de esos sistemas.        | No obtuvimos evidencia de su corrección.  | NO SOLVENTADA |
| 5.- Adicionalmente en la inspección física de los activos se identificaron 2 o más activos con el mismo número de activo.   | Los activos revisados se encontraban debidamente etiquetados de forma individual.   | SOLVENTADA    |

  
CPC José Antonio Peña Sánchez  
Socio Director